

## PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA: OBLIGACIÓN CONSTITUCIONAL DE LAS AUTORIDADES Y BÚSQUEDA CONTINUA DE LOS GOBERNADOS.

María de Lourdes Guzmán Cervantes<sup>3</sup>

**SUMARIO:** Introducción; 1. Principio de presunción de inocencia: obligación constitucional de las autoridades y búsqueda continua de los gobernados; 2. Conclusiones; 3. Referencias bibliográficas

### INTRODUCCIÓN

El principio de presunción de inocencia pondera la inocencia de la persona hasta que se demuestre la culpabilidad mediante un proceso o juicio, y es hasta entonces cuando se le puede aplicar una sanción y se le puede señalar como responsable del acto delictivo.

Es este principio una garantía consagrada en la Declaración Universal de los Derechos Humanos cuya oposición es la prisión preventiva de la que muchas veces se abusa.

El principio de presunción de inocencia ha sido punto controversial a lo largo de la historia, desde Trajano, Emperador romano del año 98 al 117 d.C. en cuyos escritos decía: *“Statius ese impunitum relinqui facinus nocentis, quam innocentem dammare”*, (“Es mejor condenar un delito que condenar a un inocente”), con los brocárdicos romanos: *“Le incumbe probar a quien afirma, no a quien niega”*, en la Constitución de Virginia en su artículo octavo: “Que nadie sea privado de su libertad, salvo por mandato de la ley del país o por juicio de sus iguales”, en el artículo séptimo de la Declaración de los Derechos del Hombre de 1789: *“Nadie puede ser acusado,*

---

<sup>3</sup> Maestra en Dirección de Gobierno y Políticas Públicas, Licenciada en Derecho y actualmente estudiante del Doctorado en Derecho en la Universidad de Xalapa.

arrestado o detenido, más que en los casos determinados y según la forma que esta preescribe”, y artículo noveno: “*Toda persona se presume inocente hasta que se declare culpable*”, en donde se observa claramente la prioridad por el estado inocente de la persona (Uribe, 2007:11-20).

En el orden nacional encontramos sus antecedentes según Cárdenas Rioseco y Jesús Zamora Pierce en el Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana, sancionado en Apatzingán el 22 de octubre de 1814, en su artículo 30: “*Todo ciudadano se reputa inocente, mientras no se declare culpado*” (Uribe, 2007:24).

En México no se encontraba plasmado expresamente en nuestra Constitución, sin embargo sí lo está en los Tratados Internacionales de los que México es parte y debido a la falta de cumplimiento de este principio y a las recomendaciones hechas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en el año 2011 se llevaron a cabo varias reformas en materia de derechos humanos.

Sin embargo, existe una problemática difícil de resolver como es la figura de la prisión preventiva, contraparte del principio de presunta inocencia, en la que por el número elevado de personas en los reclusorios entre otras razones, podemos concluir que el citado principio sigue sin respetarse.

Por lo anterior, surge la inquietud de realizar el presente artículo, comprender la incongruencia que existe entre la normativa y la realidad, sus razones, y poder reflexionar y realizar una propuesta de política pública para contrarrestar esta grave problemática en México.

## 1. PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA: OBLIGACIÓN CONSTITUCIONAL DE LAS AUTORIDADES Y BÚSQUEDA CONTINUA DE LOS GOBERNADOS

¿Será verdad que en la actualidad el principio de presunta inocencia es obligación constitucional de las autoridades?, ¿Es la búsqueda permanente de los gobernados? ¿Es realidad o un sueño?, ¿Por qué razones se dieron las reformas constitucionales del 2011 en materia de derechos humanos?, ¿Existe en verdad la intención de respetar este principio?...

### ANTECEDENTES

La realidad es cruel, es hiriente cuando nos percatamos de contar con reclusorios llenos de presuntos implicados en delitos en prisión preventiva, sin un debido proceso, viviendo en situaciones deplorables y representando además un costo elevado para el gobierno.

Existen varios principios de derecho penal dentro de los sistemas acusatorios del mundo, uno de los más importantes, es precisamente el de presunción de inocencia. Este principio, en muchas ocasiones dentro de los procesos penales o fuera de ellos no ha sido respetado por diversas autoridades como la policía preventiva e investigadora o ministerial, por distintas razones que pueden ser desde omisiones voluntarias o involuntarias, derivadas de actos corruptos, negligencia o desconocimiento.

Permitir, y en algunos casos proporcionar a los medios de comunicación social la recopilación de los datos personales de los sujetos imputados a quienes se les atribuye la comisión de un hecho presumiblemente delictuoso, quienes una vez en su

poder, realizan las publicaciones en los medios de comunicación respecto a la culpabilidad de determinado sujeto del delito que se le atribuye, genera una doble afectación, desde el punto de vista social crea falsamente la visión de que el sujeto mencionado en la noticia es el responsable del delito, y por otra parte, la afectación personal que le crea al imputado en su ámbito social, familiar y laboral, a pesar de no haberse comprobado su responsabilidad penal, quedando marcado socialmente como un delincuente liberado, aunque no lo fuera.

Piensa Jean Baudrillard que el escándalo se ha apoderado en tal grado de la sociedad actual que la sociedad se ha vuelto más vulnerable a su propia corrupción, *"porque el exceso de información es un cáncer"*. En su opinión, *"el virus se desliza, como en los sistemas electrónicos, allí donde el sistema se halla saturado y actúa a placer. No es una función natural, sino una cierta patología: la información se hace patológica"* (SORIA, C.1996:3).

“En las últimas dos décadas, la mayoría de los países latinoamericanos han experimentado cambios sustantivos en sus sistemas de justicia penal, y en muchos sigue en curso el proceso de reforma” (Aguilar, González y Ross, 2015:1).

En Latinoamérica, casi todos los países cuentan con el principio de presunción de inocencia en sus constituciones, y en México se reafirma el citado principio con las reformas constitucionales aprobadas en el año 2011 en donde se reconocen ya los derechos humanos. En nuestro país la presunción de inocencia no se encontraba insertada de manera expresa en los ordenamientos legales, subyace en el sistema legal, sobre todo en nuestra Constitución y como reflejo de ésta en las leyes secundarias.

## LA REFORMA CONSTITUCIONAL

La reforma constitucional modificó la denominación del Capítulo Primero, Título Primero, y 11 artículos: 1o.; 3o.; 11; 15; 18; 29; 33; 89; 97; 102, apartado B, y 105,

fracción II, inciso g); el artículo 1o., donde está el corazón de la reforma; algunos otros artículos con modificaciones sustanciales, como el 29, y el 102, apartado B, y otros con modificaciones que los adecuan a la reforma en su integridad, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011.

El artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que *“todo individuo goza de los derechos humanos derivados de esa ley y no pueden restringirse ni suspenderse sino en los casos y con las condiciones estipuladas en la propia Constitución”*. En el mismo orden de ideas, el numeral 14 de nuestra máxima norma jurídica contempla la garantía del debido proceso y expresa otras restricciones para privar a cualquiera de derechos. El mismo sentido de exigir requisitos ineludibles para privar o molestar a alguien, se advierte en los artículos 15, 16, 17, 18, 19, 20, 23 y 102 del propio ordenamiento.

Resulta fácil constatar en nuestra máxima ley y en los códigos ordinarios una importante lista de requisitos y limitantes que se imponen a las autoridades para poder emitir cualquier acto que pueda causar una molestia de cualquier tipo y gravedad a los gobernados. El sistema legal mexicano no permite la intromisión al domicilio o a la correspondencia de alguien si no hay datos sólidos que justifiquen esa intervención. De igual manera se encuentra prohibido detener a una persona sin que exista todo un procedimiento previo del cual derive la existencia de un delito y resulte la probable responsabilidad de quien puede ser sujeto de detención (orden de aprehensión). Mayores exigencias legales existen para someter a juicio a un individuo y ni qué decir para condenarlo en sentencia (Martínez, 2010:10).

## **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

Es visible que la normativa presupone la inocencia del gobernado y por ende respeta sus derechos fundamentales considerándolo no culpable, sin embargo existen ocasiones en las que se permite su vulneración debido a que no se acata el marco

legal. En el Estado de Veracruz, tal problemática no se aparta del resto del país, pues el Principio de Presunción de Inocencia es en algunas ocasiones violentado. El Artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Veracruz, en su párrafo segundo versa:

En materia penal el proceso será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación y tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, evitar que el culpable quede impune y asegurar que se reparen los daños causados por el delito (ADICIONADO, G.O. 11 DE MAYO DE 2011).

Es clara la pretensión de salvaguardar los derechos y la integridad del inocente, la normativa busca en todo momento protegerlo y asegurar la pena para el responsable del delito y se utiliza un mecanismo para obtener la reparación del daño, a pesar de que se han presentado graves dificultades en el sistema de procesamiento penal que tiene entre sus finalidades la reparación del daño de manera pronta.

*“Toda persona es inocente en tanto no se le declare culpable mediante sentencia del juez de la causa que no haya conocido el caso previamente, y ante quien se desarrollará todo el juicio, incluyendo el desahogo y valoración de pruebas. Esta función judicial de ninguna manera será delegable. Cualquier prueba obtenida en violación de derechos fundamentales será nula”.* (ADICIONADO, G.O. 11 DE MAYO DE 2011) (párrafo tercero del artículo cuarto de la Constitución Política del Estado de Veracruz).

Es incuestionable que dentro de un proceso penal acusatorio como el del Estado de Veracruz, exista la necesidad de contar con un sistema de seguridad jurídica pleno, que debe de satisfacer de forma inmediata los requerimientos de la sociedad; sin embargo, ello no debería lograrse a través de la justificación que encierra el hecho de que es preferible señalar injustamente a unos pocos como responsables de los hechos que afectan a una sociedad, y así mantener un ambiente de seguridad entre los pobladores de una región determinada.

En consecuencia, en el párrafo tercero se establece que cualquier prueba obtenida en violación a los derechos fundamentales será nula; lo anterior sugiere se respete el

debido proceso y los derechos fundamentales por encima del interés de resolver por razones de estadística un caso más.

## ARTÍCULO PRIMERO DE LA CPEUM

De acuerdo al artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su párrafo tercero que versa:

*“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”* (Párrafo adicionado DOF 10-06-2011).

Por lo anterior se entiende que el principio de presunta inocencia es una obligación constitucional de las autoridades, y es además, su deber como servidores públicos prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a estos derechos, es entonces, una garantía constitucional irrenunciable e impostergable que representa al día de hoy la búsqueda continua de los gobernados. Sin embargo, es compleja la tarea de hacer de esta disposición una realidad, debido a que la problemática es grave desde el punto de vista estadístico y a que nos enfrentamos con la violación a los derechos humanos a causa de distintos factores como el desconocimiento, la corrupción, la burocracia y la falta de un sistema organizado y profesionalizado.

El principio de presunta inocencia garantiza entonces que durante un juicio se pruebe la culpa y no la inocencia de una persona imputada de delito, siendo parte nodal del debido proceso, plasmado como garantía procesal en múltiples acuerdos internacionales, e incorporado desde el 2008 a la Constitución Mexicana como parte de los derechos que conforman el debido proceso.

## TRATADOS INTERNACIONALES

El artículo décimo primero de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establece lo mencionado al precisar que *“Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa”* (<http://www.un.org/es/documents/udhr/index.shtml>).

Asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos prevé en su artículo octavo que: *“Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad”* (<http://www.un.org/es/documents/udhr/index.shtml>).

Y en términos semejantes se asienta en el artículo décimo cuarto del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la ONU (<http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=189&IID=2>).

Los tratados anteriores se han ratificado por el Estado Mexicano y con la aprobación de la Reforma Constitucional de Seguridad y Justicia en 2008 se incorporó la presunción de inocencia como derecho explícito en la Constitución. Sin embargo, el sistema de justicia penal vigente en nuestro país tiene entre otros vicios el presumir la culpabilidad de las personas imputadas renunciando de esta forma con la responsabilidad procesal de demostrarla en juicio y ante autoridad competente.

## PRISIÓN PREVENTIVA

Gustav Radbruch señaló: *“Si se desea conocer la esencia de una sociedad se deberían conocer sus instituciones penales”* (Zepeda, 2013:2).

Nos enfrentamos al uso indiscriminado de la prisión preventiva, privando del derecho de libertad a las personas hasta la emisión de una sentencia por un juez y sin antes demostrar que presentan un riesgo para la víctima, la sociedad o para el desarrollo del proceso penal.

En el artículo de Alerta Nacional sobre el uso y abuso de la prisión preventiva del 17 de julio de 2014 se expone:

...que el 43.09 % de las personas privadas de libertad en México permanecen en prisión preventiva y detectaron que en 14 estados de la República Mexicana más del 50% de las personas privadas de la libertad permanecen bajo esta figura jurídica e identificaron que Baja California Sur, Chihuahua, Durango, Nayarit, Jalisco, Colima, Aguascalientes, Michoacán, Guerrero, Oaxaca, Chiapas, Tlaxcala, Tabasco y Quintana Roo retienen a más de la mitad de las personas privadas de la libertad bajo prisión preventiva.

La prisión preventiva es una medida cautelar dictada por una autoridad judicial cuando considera que, probablemente, una persona detenida cometió un delito que merezca pena privativa de libertad. Aunque la autoridad no cuente con los elementos suficientes para sentenciarla, solicita que la persona sea privada de la libertad en tanto se realiza la investigación.

El uso de la prisión preventiva es una medida que atenta contra el Principio de Presunción de Inocencia. La Constitución en el artículo 20 también establece que el plazo para permanecer en prisión preventiva no debe ser mayor a dos años. Sin embargo, desde ASILEGAL hemos documentado que en estados como Oaxaca, Guerrero y Chiapas las personas permanecen en prisión preventiva por más de diez años. Fueron los casos de Pedro Gatica, Zenaida Pastrana, Sebastián, Marcial y Leobardo Zúñiga (<http://asilegal.org.mx/index.php/es/noticias/246-alerta-nacional-sobre-el-uso-y-abuso-de-la-prision-preventiva>).

## EL ÍNDICE DE IMPUNIDAD GLOBAL (IGI)

La Universidad de las Américas de Puebla (UDLAP) y el Consejo Ciudadano de Seguridad y Justicia de Puebla (CCSJ), presentaron los resultados de la Primera Edición del Índice Global de Impunidad, expuesto por el Dr. Luis Ernesto Derbéz Bautista, Rector de la UDLAP y por el Lic. Andrea Ambrogi Domínguez, Presidente del CCSJ (<http://blog.udlap.mx/blog/2015/04/sepresentaprimerindiceglobaldeimpunidadudlapcesij/>).

El Índice de Impunidad Global (IGI) es el primer trabajo académico internacional que mide este fenómeno multidimensional, y fue realizado por estudiantes e investigadores del Departamento de Relaciones Internacionales y Ciencia Política de la Universidad de las Américas Puebla y especialistas del Consejo Ciudadano de Seguridad y Justicia del estado de Puebla (<http://blog.udlap.mx/blog/2015/04/sepresentaprimerindiceglobaldeimpunidadudlapcesij/>).

Resultados del IGI para México:

- México ocupa el lugar 58 de 193 Estados miembros de las Naciones Unidas en materia de impunidad. Sin embargo ocupa el penúltimo lugar de 59 países que cuentan con información estadística suficiente para el cálculo del Índice Global de Impunidad.
- México y once países más (Austria, Barbados, Bulgaria, Chile, Finlandia, Japón, Países Bajos, Polonia, Portugal, República Checa y Serbia) están a la vanguardia en la generación de información estadística en materia de seguridad y justicia.
- México tiene dos dimensiones prioritarias que debe atender: la funcionalidad de su sistema de seguridad y la estructura de su sistema de justicia.
- Al respecto de la primera, el IGI permite evidenciar la necesidad de optimizar y ejercer una adecuada ejecución de los procesos de averiguación de la mayor parte de las personas que tienen algún contacto formal con los cuerpos de seguridad. En México no se necesita invertir cada vez más recursos para aumentar el número de policías, sino en los procesos que garanticen la efectividad de sus acciones. La ejecución de esta acción contribuiría a liberar

la carga de la estructura judicial.

- El índice revela la necesidad que tiene México de contar con más jueces dentro del sistema de justicia. Esta acción impactaría inmediatamente sobre los juicios, ya que al aumentar el número de éstos se podría reducir el número de personas encarceladas esperando sentencia y con ello también reducir la sobre población de las cárceles.
- IGI estima una proporción promedio de los países de 17 jueces por cada 100 mil habitantes. México cuenta con solo 4 jueces por cada 100 mil habitantes cifra muy menor al promedio global. Croacia, país con el índice más bajo de impunidad, cuenta con 45 jueces por cada 100 mil habitantes.
- Sobre la funcionalidad del sistema de justicia mexicano, el IGI permitió evidenciar: su deficiencia al tener casi la mitad de su población detenida sin sentencia (46%); presentar poca correspondencia entre la cantidad de personas encarceladas por homicidios respecto a los casos denunciados con este delito; así como el hecho de contar con un número reducido de jueces frente a la cantidad de casos que llegan a tribunales, lo que conlleva a una reducción de la atención de un proceso penitenciario en cada uno de ellos.
- Referente a la estructura de los sistemas de seguridad, el Índice retrata perfectamente los esfuerzos gubernamentales de crecimiento del cuerpo policiaco en México, 355 policías por cada 100 mil habitantes, cifra que se encuentra muy pegado al promedio de la proporción de policías que es de 332 por cada 100 mil habitantes.

- Las variables seleccionadas para medir la problemática de los Derechos Humanos tienen un impacto de 33% en el peso de la calificación de México. Sin embargo, medir y comparar a México en términos de Derechos Humanos no reduce el índice de impunidad para este país puesto que sigue estando en los últimos lugares internacionales en el resto de las variables estudiadas.
- El problema de la impunidad en México es funcional y estructural, no nació en esta administración, pero se necesitan tomar medidas urgentes para reducir los altos niveles que observamos (Le Clercq y Rodríguez 2015:9).

La reforma penal 2008-2016 se centra en el Artículo 20 constitucional en donde se establecen los derechos de las personas víctimas imputadas de delito, así como los principios procesales por lo que se precisan nuevas garantías judiciales de las víctimas relacionadas con la reparación del daño, seguridad personal, el resguardo de su identidad, de sus datos personales y la impugnación de acciones del Ministerio Público; pero en contraste se refuerza también el artículo 19 constitucional de las causales de prisión preventiva lo cual conlleva a que en México se siga utilizando y abusando de esta medida cautelar en detrimento de la presunción de inocencia de las personas.

El Instituto de Justicia Procesal penal publica en su página web el 10 de diciembre de 2014, que México está muy lejos de ser un país en el que se respeten los derechos humanos. Las organizaciones de la sociedad civil que los promovemos y defendemos lo constatamos día a día. Los derechos humanos no son el parámetro de lo políticamente correcto, sino el marco jurídico resultado de incontables luchas que han costado miles de vidas. No son un mero discurso, sino una herramienta

poderosa para articular esfuerzos por una sociedad más justa (<http://www.presunciondeinocencia.org.mx/el-sistema-de-justicia-penal/presuncion-de-inocencia>).

En el mismo contexto publica con fecha 23 de octubre de 2013 que México está reprobado en materia de derechos humanos: “La representación del Estado Mexicano fue recibida por el Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en el marco del segundo Examen Periódico Universal (EPU) que se le aplica a México. Se trata de un mecanismo de rendición de cuentas sobre las obligaciones adquiridas en materia de derechos humanos a nivel internacional al que son sometidos los estados miembros de la ONU” (<http://www.presunciondeinocencia.org.mx/el-sistema-de-justicia-penal/presuncion-de-inocencia>).

La realidad en el estado mexicano, de acuerdo a lo expuesto por Zeid Ra'ad Al Hussein (Alto comisionado de la ONU) en su visita *in loco* el 7 de octubre del 2015 a la ciudad de México, es que existe incongruencia total entre la normativa y la realidad, que el enriquecimiento del discurso de los derechos humanos y sus esferas de influencia mantienen una tensión y desigualdad respecto del mundo de la práctica.

Por lo anterior, se tiene el compromiso con el éxito de la reforma del sistema de justicia penal el cual pretende garantizar el pleno ejercicio del derecho a la presunción de inocencia y al debido proceso, y en consecuencia, acotar al mínimo la prisión preventiva y así mismo otorgar una defensa adecuada en todas las etapas del proceso penal.

La Reforma Constitucional de Seguridad y Justicia que iniciara formalmente con la publicación del Decreto de 18 de junio de 2008 y por el que se modificaran los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, incluye, entre otras, la incorporación de un sistema acusatorio de justicia penal, del que se espera una justicia más expedita e imparcial a través de juicios públicos, orales y continuos, en donde rija como principio procesal la presunción de inocencia y en donde las partes gocen de equidad procesal (<http://asilegal.org.mx/index.php/es/areas/acceso-a-la-justicia/sistema-acusatorio>).

## SITUACIÓN ACTUAL

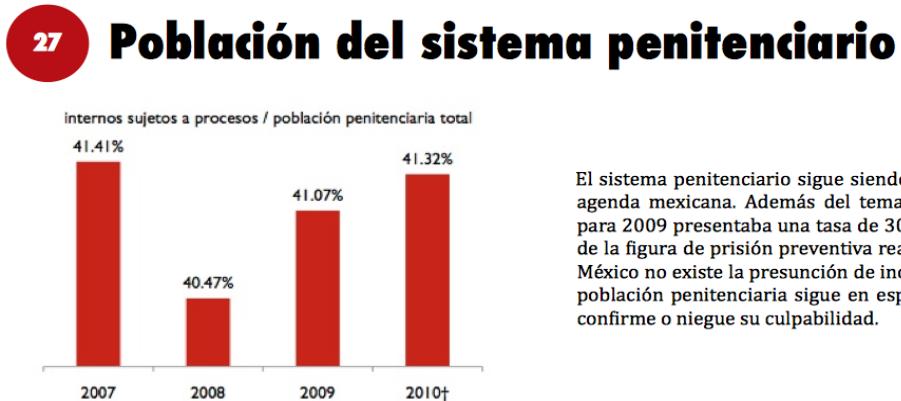
Ana Aguilar García, (Directora de Proyectos del Instituto de Justicia Procesal Penal y profesora titular en la Escuela Libre de Derecho y la Universidad Iberoamericana de la Ciudad de México), opina que el cambio obedece, entre otras cosas, a la ineeficacia del sistema de justicia vigente, el cual se ha caracterizado por ser poco respetuoso de las garantías individuales y derechos humanos consagrados en la Constitución y en los tratados internacionales. La reforma considera un plazo de ocho años para su funcionamiento tanto en el ámbito federal, los estados y la ciudad de México (<http://latijeretabcs.blogspot.mx/2012/01/procuraduria-y-policias-municipales.html>).

Sin embargo, a más de 4 años de su publicación, la implementación del nuevo sistema de justicia penal dista mucho de ser una realidad en la mayoría de las entidades federativas. La implementación del sistema acusatorio representa una responsabilidad compartida entre gobierno y sociedad civil, la cual debe propiciar espacios para la participación social que contribuyan en la evaluación y vigilancia al cumplimiento de las obligaciones del Estado de proteger, respetar y cumplir los

derechos humanos de la población.

Por citar algunos ejemplos de la situación actual acerca del tema en comento, contamos según las encuestas del INEGI del 2014 con medio millón de presos, el 80% de ellos están acusados por delitos del fuero común, de los cuales el 40% están acusados por robos menores a 20 mil pesos; el 42% de los presos están sin sentencia pero ya están purgando una pena resultando en muchos de los casos inocentes, y el 15% de los presos continúan privados de libertad porque no se encuentra su expediente. Otro ejemplo es en el centro penitenciario de Culiacán hay alrededor de 3 mil presos de los cuales el 42 por ciento están más de dos años sin recibir sentencia de acuerdo a los datos del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (<http://www.inegi.org.mx>). Lo anterior es de vital importancia ya que demuestra la ineficiencia e ineficacia del sistema penal, los índices que se muestran en la gráfica #1 nos indican que se requiere atención urgente:

Gráfica #1



† Cifras preliminares enero-junio de 2010.

\* Internos procesados y sentenciados respecto a los espacios disponibles. La variación anual está expresada en puntos porcentuales.

Fuente: CIDAC con datos del Cuarto Informe de Gobierno, Secretaría de Seguridad Pública, Subsecretaría del Sistema Penitenciario Federal, Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social

<http://cidac.org/esp/uploads/1/CIFRAS.pdf>

Es difícil pensar que las autoridades sean insensibles y sedientas de dinero que conspiren en sus diferentes niveles y poderes para mantener el mayor número de personas encarceladas, y se expone de esa manera porque a través del presupuesto federal los Ceresos de todo el país reciben casi 300 mil pesos por cada interno anualmente, según un informe del INEGI del 2011 (<http://www.indicepolitico.com/inocente-o-culpable-la-vida-en-la-carcel-es-dificil-las-autoridades-lucran/>).

Pero no solo nos encontramos con afectaciones a casos concretos en los distintos estados de la República Mexicana en las personas enfocándonos en el ámbito personal, sino que conlleva un importante costo financiero para los países. La CIDH calcula que el costo total promedio de la prisión preventiva para el gobierno tomando como parámetro el 2006 con una población penal de más de 92 mil presos preventivos fue de más de 5 mil 794 millones de pesos, hoy en día el monto de acuerdo al índice mencionado debe ser tres veces mayor. Por otra parte, el costo social total, esto incluye: el referido costo para el Estado, los costos para los detenidos y sus familiares, y los costos para la comunidad (<http://es.scribd.com/doc/212053867/Informe-PP-2013-es-pdf>).

El costo para el estado incluye: manutención de los detenidos (infraestructura y gastos corrientes del funcionamiento de los reclusorios), costos del proceso penal (investigación, proceso judicial, y defensa pública y ayuda social), provisión de salud a familiares de los detenidos y contribuciones de empleadores a la seguridad social.

Finalmente, luego de su visita a México, la CIDH informó sobre la aplicación en algunos estados de la figura jurídica conocida como “flagrancia equiparada”, usada para justificar detenciones masivas de personas, sin que éstas hayan sido detenidas

realmente en flagrancia y sin que tuvieran vínculos ni objetos relacionados con el hecho perseguido, como estrategia para criminalizar la protesta social (<http://es.scribd.com/doc/212053867/Informe-PP-2013-es-pdf>).

López Badillo en su libro Constitución Política y Derechos Humanos: sus desafíos para el siglo XXI, nos comparte que *“Los derechos humanos son indivisibles, se deben garantizar todos, ninguno tiene prioridad sobre los demás, todos están interrelacionados. Son los gobiernos los responsables de defender los derechos y crear las condiciones para que se cumplan. Lo importante de los Derechos humanos es hacer que las palabras escritas se hagan realidad, ya en su momento hombres universales como Martin Luther King, Nelson Mandela o Gandhi defendieron los derechos de las personas”* (2015: 214).

Lo anterior nos obliga a detenernos en sentido de la filosofía del derecho de los juristas, a modo de abordar la especulación teórico-jurídica o filosófico-jurídica desde la experiencia jurídica misma. La función de la filosofía de los juristas tiene como campo de análisis aquellos problemas o aquellas cuestiones “jurídicas” que no son abordadas de modo expreso o que los juristas dan por supuestas en su trabajo cotidiano de intérpretes del derecho positivo” (Peces-Barba, 1994:94).

Así también una de las ramas de la filosofía del derecho es la ética, que se subdivide en varias ramas, una de ellas es la ética aplicada y se refiere a una parte específica de la realidad como la bioética y la ética de las profesiones; y entonces podemos convencernos que si bien existe un sistema judicial no eficiente ni eficaz debido a variantes desde el no respeto al debido proceso, el empeño por recibir un mayor presupuesto para el cerezo en relación al número de presos, al desconocimiento o a la propia corrupción, existe también una sociedad callada, por lo que es necesaria

su participación, que denuncie y sea pieza nodal en la mejora del sistema judicial mexicano como lo solicita el Presidente Peña Nieto en su Plan de Desarrollo 2013-2018.

Es de vital importancia desarrollar acciones en el marco de la implementación del nuevo sistema de justicia penal a nivel educativo tanto a las autoridades, servidores públicos y a los gobernados. Diversas violaciones a los derechos humanos en el sistema procesal, específicamente de acceso a la justicia se presentan de manera continua en zonas donde persiste el rezago educativo, acentuado en la población indígena y es muy importante que las virtudes del sistema acusatorio sean debidamente socializadas y difundidas entre la ciudadanía.

Hace siete años que se aprobó en el Congreso de la Unión una de las reformas más ambiciosas en materia de justicia penal y se estableció, sin que hasta el momento se conozca la lógica detrás de esta decisión, un plazo de ocho años para poner en operación a nivel nacional un sistema procesal de corte acusatorio más transparente, eficiente y moderno. Desde entonces se han invertido a nivel federal y local importantes recursos financieros y humanos para poner en marcha una serie de acciones encaminadas a transformar la justicia penal en México, con diferentes resultados en materia de infraestructura, capacitación, reorganización institucional, difusión y adecuación normativa.

A partir de la aprobación y publicación del Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP), en marzo de 2014, y conforme se acerca la fecha límite, se han intensificado los esfuerzos para sumar más entidades operando el nuevo sistema de justicia penal. Actualmente 19 funcionan parcialmente bajo el CNPP, dos tienen declaratorias donde proyectaron entrar en vigor durante 2015 y once no han

publicado su declaratoria y por lo tanto no tienen definida su fecha de entrada en vigor.

Para empezar, hay que asumir que una vez iniciada la operación del sistema acusatorio también comenzará el proceso de mejora continua y maduración. Esta etapa es todavía más importante en una política pública tan compleja y en la que intervienen tantos actores como la de la reforma penal, por lo que es fundamental continuar haciendo ejercicios de evaluación y seguimiento.

Igualmente, deberán impulsarse estudios en temas específicos como la gestión de las instituciones, la percepción y confianza de los usuarios, el análisis de sentencias, los estudios de género y muchos otros aspectos de gran importancia para el entendimiento y mejoramiento del sistema de justicia.

Finalmente, con la simple implementación de la reforma penal la sociedad mexicana adquiere una poderosa herramienta que nunca había tenido: la publicidad. Este principio constitucional garantiza que cualquier ciudadano pueda presenciar las audiencias de la etapa de control o juicio oral, y observar el desempeño de los operadores para comprobar si se respetan o no principios fundamentales como el derecho a una defensa efectiva, o si los jueces fundamentan convincentemente sus decisiones en las pruebas presentadas por las partes.

Esta es una oportunidad excepcional para contribuir con la reducción de la opacidad en la que se han enquistado algunas de las peores prácticas de la procuración e impartición de justicia en nuestro país. En el Estado de Veracruz en relación al perfil de seguridad y de justicia como se muestra en la gráfica #2 , el avance en cuanto a

la implementación es de 357 puntos mientras el estándar es de 530 y el ideal de 1000, por lo que hay mucho por avanzar.

Gráfica # 2

## Veracruz. Perfil de seguridad y justicia



<http://proyectojusticia.org/datos/public/30-Veracruz-de-Ignacio-de-la-Llave.html>

Una de las piedras angulares en el mundo es la presunción de inocencia, es decir, que se presume la inocencia de una persona que haya sido detenida y acusada de algún delito, mientras no sea condenada por un tribunal de justicia.

Sin embargo sabemos que en todo el mundo un gran número de personas, aproximadamente una de cada tres personas privada de su libertad está en espera de juicio y en muchos sentidos esto socava este principio fundamental de estado de derecho y del debido proceso, afectándose la credibilidad de los sistemas de justicia penal en todo el mundo.

## 2. CONCLUSIONES

Al conocer este tipo de violación a los derechos de las personas, se pretende que la sociedad y sobre todo los operadores de la administración de la justicia y de los cuerpos policiacos asuman y evidencien que su actuar debe estar apegado a derecho, pues de lo contrario no solo se violenta el derecho a la persona detenida o puesta a disposición de la autoridad, sino además a las víctimas de los delitos, y que en muchas de las veces tales actividades culminan con dejar libre precisamente al responsable del delito por una violación al proceso.

Por ello, es importante que las instituciones de Seguridad Pública y de Procuración de Justicia, implementen una política pública articulada e integral, que incluya desde la prevención hasta la sanción, una política de actuación adecuada para el desarrollo óptimo de las funciones de sus elementos policiacos, realizándolo a través de una capacitación integral certificada con un calificativo ISO, en donde el objetivo principal sea el respeto de los derechos humanos de aquellos que se encuentren bajo proceso.

Lo anterior conllevaría a una elevada calidad de los servicios que presta el Estado a la sociedad, que una vez reflejado en ésta, daría la confianza y seguridad entre sus integrantes, que dicha capacitación sea de forma periódica, en la que se genere a concientización, el cambio de paradigmas y se conlleve a su profesionalización a través de la contratación de expertos en la materia, creando para ello dentro de sus mismas instituciones un instituto de capacitación, formalización y especialización de elementos policiacos, sin que esto implique un gasto imposible de realizar, pues se podría contar con la infraestructura que ya se tiene y solo se requeriría de contratación de personas expertas en derechos humanos, en seguridad pública, en

materia judicial, filosofía jurídica, ética jurídica y en política social; mismo que a la vez pueda ser un instrumento para hacer un servicio de carrera y con ello una herramienta para poder contar con mejores oportunidades mediante incentivos justos y limitar los procesos corruptos, generando así un clima de seguridad para la población y para los propios agentes.

Es necesario que se adopten modelos de capacitación y profesionalización que correspondan a las realidades económicas, financieras y sociales y que sean concordantes con las verdaderas necesidades y potencialidades, que se implemente un sistema de evaluación de desempeño a los capacitadores y de aprendizaje y reacción a los capacitandos a través de una agencia profesional ajena al gobierno del estado, y una evaluación de resultados en el desempeño de sus funciones a los capacitandos.

El contexto del proceso de Planeación, Programación y Presupuestación debe buscar precisamente la congruencia entre la realidad social y la realidad económica que vive el país, teniendo como principal premisa atemperar las desigualdades, resolver las necesidades en materia de seguridad y terminar con las injusticias en materia judicial.

Es importante constatar que los programas de capacitación sean eficaces y eficientes y para ello se cuente con un sistema de evaluación constante en materia de aprendizaje, desarrollo y reacción, pero también con la evaluación del propio programa en periodos definidos para generar una estricta observancia del aprovechamiento de los mismos, haciendo posible la indagatoria de las debilidades a superar y de las fortalezas a explotar.

Así también es urgente la capacitación y participación ciudadana, como cita Aimée Figueroa “*Y los ciudadanos crecieron y exigieron*”, ya que a medida que crezcan podrán estar conscientes e impulsar los derechos humanos y así exigir cuentas y/o justicia (<http://rendiciondecuentas.org.mx/y-los-ciudadanos-crecieron-y-exigieron/>).

Las gráficas reducirán el número de procesos no apegados a derecho y coadyuvaremos a los planteamientos del Presidente Enrique Peña Nieto en su Plan de Desarrollo en materia de justicia penal, en donde señala indispensable contar con un estado de derecho sólido y eficaz en el que la ley se cumpla sin excepciones ni demoras con los principios y plazos previstos en la Constitución promoviendo una reforma a esta ley suprema para facultar al Congreso de la Unión a expedir un Código Único de Procedimientos Penales, y con ello homogeneizar la estructura de los procedimientos y su propio proceso, lo que generará mayores condiciones de certeza y seguridad jurídica en las tareas de procuración y administración de justicia, y permitirá que los tres niveles de gobierno puedan trabajar en forma coordinada sobre esquemas comunes de capacitación, protocolos de actuación y manuales de gestión entre otros aspectos, que coadyuven a cerrarle el paso, de manera significativa, a la impunidad.

La solución existe en cada ciudadano mexicano, todos necesitamos un México en el que el estado derecho nos cobije, en donde cada vez estemos más informados y conscientes de los derechos inherentes, así como de las obligaciones civiles para lograr un México en Paz, con la plena seguridad en las instituciones, orientados por un gobierno interesado en el desarrollo y bienestar de cada mexicano, es cuestión de conciencia y de emplear nuestra voluntad, nuestras acciones, nuestro conocimiento, nuestro compromiso y nuestra solidaridad para un fin común, que tenga su inicio en el respeto por las garantías constitucionales que tenemos los gobernados con la

visión de vivir una sociedad justa, con un sistema judicial a favor del desarrollo social, económico y político cuya prioridad sea el respeto al principio de presunta inocencia.

### 3. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

#### Fuentes Electrónicas

Acuña, Olivier, (2013). "Inocente o Culpable, la vida en la cárcel es difícil; las autoridades lucran". Recuperado en: <http://www.indicepolitico.com/inocente-o-culpable-la-vida-en-la-carcel-es-dificil-las-autoridades-lucran/>. Fecha de consulta: 05/02/15.

ASILEGAL, (2015). "Sistema Acusatorio". Recuperado de: <http://asilegal.org.mx/index.php/es/areas/acceso-a-la-justicia/sistema-acusatorio>. Fecha de consulta: 04/02/15

ASILEGAL, Recuperado de: <http://asilegal.org.mx/index.php/es/noticias/246-alerta-nacional-sobre-el-uso-y-abuso-de-la-prision-preventiva>. Fecha de consulta: 04/02/15. Figueroa Neri, Aimée, (2014). "Y los ciudadanos crecieron y exigieron". Recuperado de: <http://rendiciondecuentas.org.mx/y-los-ciudadanos-crecieron-y-exigieron/>. Fecha de consulta: 05/02/15.

Recuperado de: <http://blog.udlap.mx/blog/2015/04/sepresentaprimerindiceglobaldeimpunidadudlapcesij/>. Fecha de consulta: 05/02/15.

Recuperado de: <http://es.scribd.com/doc/212053867/Informe-PP-2013-es-pdf>. Fecha de consulta: 03/02/15.

Recuperado de: <http://www.inegi.org.mx>. Fecha de consulta: 01/02/15.

Recuperado de: <http://latijeretabcs.blogspot.mx/2012/01/procuraduria-y-policias-municipales.html> Fecha de consulta: 03/02/15

Recuperado de: <http://www.legisver.gob.mx/?p=ley>. (s.f.). Fecha de consulta: 06/02/15.

Recuperado de: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=189&IID=2>. (s.f.). Fecha de consulta: 06/02/15.

Recuperado de: [http://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_B32\\_Convencion\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos.htm](http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm). (s.f.). Fecha de consulta: 06/02/15.

Recuperado de: <http://www.un.org/es/documents/udhr/index.shtml>. (s.f.). Fecha de consulta: 05/02/15.

Recuperado de: <http://www.presunciondeinocencia.org.mx/el-sistema-de-justicia-penal/presucion-de-inocencia> (s.f.). Fecha de consulta: 01/02/15.

## Fuentes Literarias

Carbonell, M (2004). *Los derechos fundamentales en México*, 1<sup>a</sup> ed., México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM y CNDH.

Le Clercq, Rodríguez, (2015) *Índice Global de Impunidad IGI 2015*, Centro de Estudios sobre Impunidad y Justicia CESIJ, Coordinadores, [http://udlap.mx/cesij/files/IGI\\_2015\\_digital.pdf](http://udlap.mx/cesij/files/IGI_2015_digital.pdf)

Legal, B. A. (2014). Alerta Nacional Sobre el Uso y Abuso de la Prisión Preventiva. México

López, B. (2015). *Sus Desafíos para el Siglo XXI en México*. México.

Martinez, C. G. (2010). La Presunción de Inocencia de la Declaración Universal de los Derechos Humanos del Sistema Mexicano. *Instituto de la Judicatura Federal*, 29.

Peces, B. (1994). *Introducción a la Filosofía del Derecho*. Madrid.

Rodriguez Sanchez Lara, L. C. (2015). *Centro de Estudios sobre Impunidad y Justicia*. México.

Soria, C. (1996). [http://www.unav.es/fcom/communication-society/es/articulo.php?art\\_id=292#C01,articulo/](http://www.unav.es/fcom/communication-society/es/articulo.php?art_id=292#C01,articulo/).

Uribe, B (2007) *El principio de presunción de inocencia y la probable responsabilidad*, Cámara de Diputados, México.

Zepeda, L. g. (2013). *El Sistema Penitenciario Mexicano*. México.

### Fuentes Normativas

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la ONU.